



---

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión  
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Tercer período de sesiones**

**Glasgow, 31 de octubre a 12 de noviembre de 2021**

Tema 8 e) del programa

**Cuestiones relacionadas con la financiación:**

**Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación  
para el clima**

**Cuestiones relacionadas con la financiación**

**Propuesta de la Presidencia**

**Proyecto de decisión -/CMA.3**

**Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación  
para el clima**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* la decisión 1/CP.21, párrafo 53, y la decisión 14/CMA.1,

1. *Decide* iniciar las deliberaciones sobre el establecimiento de un nuevo objetivo colectivo cuantificado y llevar a cabo estas deliberaciones de forma abierta, inclusiva y transparente, velando por la representatividad participativa;

2. *Reconoce* que las deliberaciones sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado tendrán un carácter cíclico, según el cual las deliberaciones políticas servirán de orientación a la labor técnica que deberá realizarse y la labor técnica servirá de fundamento a las deliberaciones políticas;

3. *Decide* establecer un programa de trabajo *ad hoc* de 2022 a 2024 en el marco de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (en lo sucesivo, “el programa de trabajo *ad hoc*”), que será facilitado por dos copresidentes, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, nombrados, en consulta con los respectivos grupos de países, por la Presidencia de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en sus períodos de sesiones tercero, cuarto (noviembre de 2022) y quinto (noviembre de 2023), respectivamente;

4. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que consulten asiduamente con los órganos constituidos, en particular el Comité Permanente de Financiación, así como con los organismos de las Naciones Unidas, los expertos en financiación para el clima, el mundo académico, el sector privado y los agentes de la sociedad civil, con miras a fundamentar el programa de trabajo;



5. *Decide* llevar a cabo cuatro diálogos de expertos técnicos al año como parte del programa de trabajo *ad hoc*; uno de ellos se celebrará coincidiendo con el primer período de sesiones ordinario de los órganos subsidiarios de cada año, otro coincidiendo con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y los dos diálogos restantes se organizarán en regiones distintas con miras a propiciar una participación geográfica inclusiva y equilibrada;

6. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que organicen los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* sobre la base de las comunicaciones mencionadas en los párrafos 17 y 18 *infra*, y que concedan tiempo suficiente para que los diálogos de expertos técnicos avancen sustancialmente;

7. *Pide también* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que inicien los preparativos para organizar los diálogos de expertos técnicos a los que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, tomando en consideración los asuntos que se mencionan en el párrafo 16 *infra*;

8. *Pide además* a la secretaría que, al organizar los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra*, vele por la participación de todas las Partes interesadas, el mundo académico, los agentes de la sociedad civil, incluida la juventud, y los agentes del sector privado, y que todas las reuniones estén abiertas a los observadores y se transmitan por *webcast*;

9. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que preparen un informe anual sobre la labor realizada en el marco de ese programa de trabajo, que incluya un resumen y las principales conclusiones de los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra*, para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

10. *Decide* convocar diálogos ministeriales de alto nivel que comiencen en 2022 y terminen en 2024, velando por la implicación política efectiva y un debate abierto, significativo y sustancial, y que se sustenten en los informes de los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* y las comunicaciones mencionadas en los párrafos 17 y 18 *infra*, con miras a impartir orientación sobre cómo dirigir el programa de trabajo *ad hoc* en el año siguiente;

11. *Pide* a la Presidencia de la Conferencia de las Partes que prepare un resumen, con recomendaciones, de las deliberaciones de los diálogos ministeriales de alto nivel mencionados en el párrafo 10 *supra*, para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en ese mismo período de sesiones;

12. *Decide* proseguir sus deliberaciones sobre el establecimiento de un nuevo objetivo colectivo cuantificado en sus períodos de sesiones cuarto, quinto y sexto, en los que hará un balance de los progresos realizados e impartirá nuevas orientaciones sobre el programa de trabajo *ad hoc*, teniendo en cuenta los informes anuales de los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* mencionados en el párrafo 9 *supra*, con las principales conclusiones recogidas en ellos, y los informes resumidos sobre los diálogos ministeriales de alto nivel a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, con las orientaciones recogidas en ellos;

13. *Invita* a la Presidencia de la Conferencia de las Partes a velar por la coherencia y la complementariedad entre los diálogos ministeriales de alto nivel;

14. *Pide* a la secretaría que preste asistencia a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* para llevar a la práctica dicho programa de trabajo;

15. *Decide* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado tiene por propósito contribuir a acelerar el logro del artículo 2 del Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la

producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

16. *Decide también* que el estudio del nuevo objetivo colectivo cuantificado se ajustará a lo dispuesto en la decisión 14/CMA.1 y tendrá en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo e incluirá, entre otras cosas, los aspectos de cantidad, calidad, alcance y acceso, así como las fuentes de financiación, del objetivo y unos arreglos de transparencia que permitan someter a seguimiento los progresos hacia su consecución, sin perjuicio de otros elementos que también se estudiarán a medida que evolucionen las deliberaciones y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 *infra*;

17. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a las instituciones de financiación para el clima, a los observadores y a las organizaciones observadoras, así como a otros interesados, en particular del sector privado, a que presenten sus opiniones sobre el objetivo en consonancia con el párrafo 15 *supra* y sobre los elementos mencionados en el párrafo 16 *supra* a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>1</sup> a más tardar en febrero y agosto de 2022;

18. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico sobre las comunicaciones a que se refiere el párrafo 17 *supra*;

19. *Conviene* en que las deliberaciones tendrán como fundamento y tomarán en consideración, entre otras cosas:

a) Las aportaciones de las Partes, los órganos constituidos, incluidos sus productos pertinentes —en particular la evaluación y reseña general bienal de las corrientes de financiación para el clima y el informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París del Comité Permanente de Financiación—, las organizaciones internacionales y los observadores, así como las aportaciones recibidas a través de los procesos pertinentes del Acuerdo de París, entre ellas las referidas a la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París;

b) La mejor información científica disponible, incluidas las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

c) Información procedente de otros procesos intergubernamentales pertinentes y aportaciones del mundo empresarial, las entidades de investigación y la sociedad civil;

d) Información de las Partes, especialmente la relacionada con las necesidades de los países en desarrollo;

e) Otros informes técnicos elaborados por la secretaría y otras organizaciones y observadores independientes;

20. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrán de realizarse de conformidad con los párrafos 14 y 18 de la presente decisión;

21. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en los párrafos 14 y 18 *supra* se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

22. *Decide* concluir sus deliberaciones estableciendo en 2024 el nuevo objetivo colectivo cuantificado.

---

<sup>1</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.